

Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas;

para el ejercicio Fiscal 2022

Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica: I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas: A) Predios urbanos. Tipo de predio Tipo de código Tasa Baldío bardado A 1.26 al millar Baldío B 5.04 al millar Construido C 1.26 al millar viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 412 En construcción D 1.26 al millar Baldío cercado E 1.89 al millar B) Predios rústicos. Clasificación Categoría Zona homogénea 1 Zona homogénea 2 Zona homogénea 3 Riego Bombeo 1.30 0.00 0.00 Gravedad 1.30 0.00 0.00 Humedad Residual 1.30 0.00 0.00 Inundable 1.30 0.00 0.00 Anegada 1.30 0.00 0.00 Temporal Mecanizable 1.30 0.00 0.00 Laborable 1.30 0.00 0.00 Agostadero Forraje 1.30 0.00 0.00 Arbustivo 1.30 0.00 0.00 Cerril Única 1.30 0.00 0.00 Forestal Única 1.30 0.00 0.00 Almacenamiento Única 1.30 0.00 0.00 Extracción Única 2.30 0.00 0.00 Asentamiento humano ejidal Única 1.30 0.00 0.00 Asentamiento Industrial Única 2.30 0.00 0.00 II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas: Tipo de predio Tasa Construido 7.0 al millar En construcción 7.0 al millar Baldío bardado 7.0 al millar Baldío cercado 9.0 al millar Baldío 14.0 al millar En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I. Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley. III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente: viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 413 A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas. B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales. C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal. Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla: Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 100 % Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 90 % Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 80 % Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 70 % Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 60 % IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera: 50% del

impuesto predial que le corresponda al primer pago. Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario. Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo. El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes. V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo. VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 414 previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales. Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción. VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios. VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes. IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal. X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del: 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero. 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero. 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo. Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.75 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo. XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente. Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad. viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 415 Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del

impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional. Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo. Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia. Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno. En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley. En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA). Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas: I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes: 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes. 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado. 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos: A) Que la llevó a cabo con sus recursos. B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno. viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 416 Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos: Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción Aviso de terminación de obra. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación. 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado. 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos. II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes: 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes: A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados. B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS. C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año. D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes. 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o

Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 417 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses. III.- Tributarán aplicando la cuota de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA): 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos: A) Que sea de interés social. B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS. Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada Vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso. 2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales. Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal. Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado y por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonios o den tramites a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objetos de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio. Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán: A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente. viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 418 B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable. Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley. Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley. Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán: A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral. B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral. El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate. Capítulo V De las Exenciones Artículo 9.- En termino de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto

predial las Instituciones Educativas Publicas en los niveles preescolar, básico, media superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio. Capítulo VI Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas: C o n c e p t o s T a s a 1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos 6% 2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de Baile 6% 3. Ópera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas 5% 4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso 5% sin fines de lucro viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 419 5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos). 5% 6. Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas, jaripeos y otros similares 6% 7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos 6% 8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines Benéficos 6% 9. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones 6% 10.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que Realicen instituciones reconocidas (por día). 5% 11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición 5% 12.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales Por permiso 5% 13. Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros Juegos o aparatos instalados. 5% 14. por instalación de mantas con publicidad impresa en los Lugares previamente autorizados por un periodo de diez días 5% Titulo Segundo Derechos Capítulo I Mercados Públicos. Artículo 11.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requiere para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla: C o n c e p t o s Cuota diaria Mercado publico municipal I.- Por cada local se pagará la cuota mensual de acuerdo a los Siguietes conceptos 1.- Alimentos preparados. \$ 90.00 2.- Carnes, pescados y mariscos. 90.00 3.- Frutas y legumbres. 90.00 4.- Productos manufactureros, artesanías, Abarrotes e impresos. 90.00 5.-Cereales y especies. 90.00 6.- Jugos licuados y refrescos. 90.00 viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 420 7.- Los anexos o accesorios. 90.00 8.- Joyería o importación. 90.00 9.- Varios no especificados. 90.00 10.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja A.178.00 de la tesorería por medio de recibo oficial B.142.00 C.119.00 11.- Uso de suelo de puestos semifijos por metro cuadrado \$3.00 Los comerciantes que realicen el pago de su cuota en una sola exhibición tendrá un descuento de: CONCEPTO DESCUENTO Pago de derecho mensual 10% Pago de derecho anual 15% II.- Por traspaso o cambio de giro, de acuerdo a la ley, se cobrará la siguiente: C o n c e p t o C u o t a s 1.-Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexo accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial Convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto del local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. 2.-Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el Numeral anterior, se pagará por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal 210.00 3.-Permuta de locales 365.00 4.-Remodelaciones y modificaciones del local, se

pagará el equivalente de lo establecido en el Artículo 19 Fracción V Punto 8, de la presente Ley de Ingresos III.- Pagaran por medio de boletos: 1.- Canasteras dentro del mercado por canasto \$3.00 2.- Canasteras fuera del mercado por canastos 3.00 3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que éstas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos. 15.00 4.- Armarios, por hora. 2.00 viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 421 5.- Regaderas, por persona. 5.00 6.- Sanitarios 5.00 7.-Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente 2.00 8.- Productores primarios que expendan sus productos 2.00 IV.-Otros conceptos: Capitulo II Panteones Artículo 12.- Por la prestación de este servicio se causarán y se pagarán losderechos de acuerdo a las cuotas siguientes: Conceptos Cuota 1.-Inhumaciones \$ 105.00 2.-Lote a perpetuidad Individual (1x 2.50 mts.) 825.00 Familiar (2x2.50 mts) 1,035.00 3.-Lote a temporalidad de 7 años 260.00 4.- Exhumaciones 105.00 5.-Permiso de construcción de capilla en lote Individual 105.00 6.-Permiso de construcción de capilla en lote Familiar 520.00 7.-Permiso de construcción de mesa chica. 70.00 8.-Permiso de construcción de mesa grande 100.00 1.- Establecimiento de puestos fijos y semifijos dentro del mercado 5.00 2.- Espacio de puestos semifijos (por apertura 11.00 3.- Establecimiento de puestos semifijos fuera del mercado, diario 3.00 4.- Establecimiento de puestos fijos en lugares públicos. diario 93.00 5.- Vendedores de forma ambulante de alimentos u otras especies que ocupen la vía Publica en triciclos o similares pagan una cuota diaria. 50.00 viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 422 9.-Permiso de construcción de tanque 50.00 10.-Permiso de construcción de pérgola. 60.00 11.-Por traspaso de lotes entre terceros. Individual 520.00 Familiar 725.00 Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores 12.-Retiro de escombros y tierra por inhumación 65.00 13.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los 15.00 Panteones municipales. 105.00 14.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro 155.00 15.-Construcción de cripta 105.00 Los propietarios de lotes a perpetuidad o a temporalidad, pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente: Cuota anual Lotes individuales \$ 55.00 Lotes familiares \$ 75.00 Capitulo III Rastros públicos Artículo 13.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de estos servicios; para el ejercicio del 2022, se aplicarán las cuotas siguientes: Servicio Tipo de ganado Cuota Matanza: Vacuno y Equino \$ 210.00 por cabeza Porcino \$ 105.00 por cabeza Caprino u Ovino \$ 65.00 por cabeza. Capitulo IV Estacionamiento en la Vía Pública Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará con forme a lo siguiente: 1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de los vehículos dedicados al transporté público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran diario, por unidad. viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 423 Cuotas A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles. \$ 20.00 B).- Motocarros. 10.00 C).- Microbuses. 25.00 D).- Autobuses. 30.00 2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad diario: Cuotas A B C a).- Camiones Torton. \$100.00 \$70.00 \$50.00 b).- Camiones de tres toneladas. \$50.00 \$ 35.00 \$25.00 c).- Microbuses \$50.00 \$ 35.00 \$25.00 3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad diario: Cuotas A B C a). - Pick-up. \$20.00 \$15.00 \$ 10.00 b). - Panels. \$20.00 \$15.00 \$ 10.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este Municipio causarán por medio de boleto oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diario. Por unidad CONCEPTO CUOTAS Tráiler o tracto camión \$ 500.00 Torton 3 ejes. \$ 400.00 Rabón 2 ejes. \$ 350.00 Autobuses. \$ 320.00 Camión tres toneladas \$ 320.00 Microbuses. \$ 150.00 Pick-up. \$ 150.00 Paneles y otros vehículos de bajo tonelajes. \$ 100.00 Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley. A).- poste 4 U.M.A viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 424 B).- torre o base estructural de dimensiones Mayores a un poste 35 U.M.A C).- por unidades telefónicas 30 U.M.A 8.- quienes ocupen la vía pública, para estacionamiento, dentro de la zona controlada por un parquímetro o estacionamientos que disponga el ayuntamiento o que haya concesionado para tales fines en horario de 8.00 a 20.00 horas de lunes a domingo pagaran los siguientes: En caso que el ocupante no haya pagado o no deje su boleto de la maquina a la vista, o Que haya fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la Vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo pago en la Maquina controladora de espacio y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa Prevista en esta ley o Reglamento de Tránsito. Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por Parquímetros deberán solicitar a tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los Metros que ocupe la Entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente Ser propietario o arrendatario del inmueble. Capítulo V Agua y Alcantarillado Artículo 15.- El pago de los derechos del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se harán de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Pichucalco, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas, y demás leyes aplicables. Contrato de agua \$ 850.00 Contrato Empresarial \$ 1,500.00 Por el servicio de agua potable se pagará de manera mensual de acuerdo a clasificación lo siguiente. a) Lavadoras de autos, empresas o fabricas \$ 200.00 A \$ 250.00 b) Domicilio de nivel medio \$42.00 A \$ 39.00 Y \$ 35.00 c) Residencia Básico \$42.00 d) Cambio de Nombre \$ 150.00 e) Permiso de alcantarillado \$ 450.00 f) Locales Comerciales \$50.00 A \$ 109.00 Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Publicas C O N C E P T O COUTA A).- Por cada 15 Minutos \$ 2.50 B).- por cada Media Hora \$ 5.00 C).- Por cada Cuarenta Y Cinco Minutos \$ 7.50 D).- Por Cada Hora \$ 10.00 viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 425 de los niveles preescolar, básicos, medio superior y superior que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados. Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados en mantenerlos limpios Por m2. Por cada vez. \$5.00 Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año. Capítulo VII Aseo Público Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo. 1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales: CUOTA A).- Centros Comerciales \$ 6,000.00 B).- Locales Comerciales con el giro de abarrotes, fruterías Zapatería y Cancelería, pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de \$ 1,000.00 C).- Unidad de Oficina pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de \$600.00 D).- Establecimiento Dedicado a restaran, o venta

alimentos preparados, bares y cantinas pagaran \$300.00 hasta la cantidad de \$700.00 E).- Por derecho a depósito en relleno sanitario basura no toxica pago único por unidad móvil un eje por viaje. \$300.00 De dos o más ejes. \$600.00 F).- Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma Empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta: Pago por tonelada o Fracción \$ 500.00 Por metro cúbico. \$ 62.00 Los derechos considerados en los incisos a), b), c) y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de: viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 202 3a. Sección 3a. Parte SGG-ID-PO14843 426 CAPITULO VIII Licencias Artículo 18.- El objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giro o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objetos de la coordinación. I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamientos de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes: CONCEPTO CUOTA ANUAL INDUSTRIA No. Denominación 01- IN Confección de prendas de vestir (modista, costurera, \$1,150.00 Sastrería). 02- IN Elaboración y envasado de frutas y legumbres \$850.00 (Conservas). 03- IN Elaboración y venta de comida (restaurante, fonda, \$1,400.00 Taquería, lonchería, cocina económica, torería, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados (sin venta de alcohol). 04- IN Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y bolis \$2,800.00 05- IN Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. \$850.00 06- IN Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o \$850.00 Chocolate (artesanal). 07- IN Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). \$ 850.00 08- IN Producción y venta de tortillas de maíz (Aviso de \$2,800.00 Funcionamiento). 09- IN Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento). \$5,600.00 10- IN Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal). \$850.00 11- IN Elaboración de Blocks (